

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL, S.A. PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA DEL AÑO 2020**

En Sevilla a, 06 FEB. 2020

**REUNIDOS**

De una parte, D. Eugenio Benítez Montero, en su calidad de Secretario General Técnico de la CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrado mediante Decreto 445/2019, de 2 de abril, interviniendo por delegación de firma, según Orden del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 21 de enero de 2020 con domicilio en Sevilla, Paseo de Roma s/n, Palacio de San Telmo, y CIF S4111001F.

Y de otra, D. Javier Menéndez Álvarez, en calidad de Director General de la entidad TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL, S.A., según consta en la escritura otorgada ante el notario de Andalucía don [REDACTED], con fecha 17 de enero de 2019 y número de su protocolo 132, con domicilio social en Sevilla, Paseo de Cristobal Colón, 22 y CIF [REDACTED]

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para intervenir en este acto, con el carácter con que respectivamente lo hacen y al efecto,

**EXPONEN**

1º. - Que con motivo de la celebración del Día de Andalucía, la CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA tiene proyectado organizar un acto institucional en el Teatro de la Maestranza de Sevilla.

2º. - Que a tal fin, la CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, solicita a la sociedad gestora del Teatro de la Maestranza la utilización del mismo.

3º. - Que dicha sociedad gestora TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL, S.A., consiente en ceder su uso a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en su calidad de INSTITUCIÓN CONSORCIADA. Este Convenio no tiene carácter contractual a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del citado texto, dado el carácter patrimonial del negocio jurídico. En este sentido, la cesión de uso del espacio escénico del Teatro no posee naturaleza onerosa, limitándose la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a abonar los gastos ordinarios de organización y personal para la realización del acto, así como los gastos de incremento salarial previsto para los trabajadores del Teatro en caso de difusión pública en directo, diferido o satélite.

Por lo que, siendo de interés común para ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio de cesión de uso a INSTITUCIÓN CONSORCIADA, con base en las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

El objeto del presente Convenio es la utilización por parte de la CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (en adelante y a efectos del Convenio LA CONSEJERÍA), del espacio escénico del Teatro de la Maestranza, cuya gestión corresponde a la entidad TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL, S.A. (en adelante y a similares efectos "EL TEATRO"), con motivo de la celebración del acto institucional del Día de Andalucía y entrega de las Medallas de Andalucía, acto que esta Consejería organiza.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respondiendo al tipo recogido en la letra c) de su artículo 47.2, "Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado". No teniendo carácter contractual, y excluyéndose del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9.2, siéndole de aplicación la legislación patrimonial.

### SEGUNDA. COMPETENCIAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN.-

El artículo 1.b) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye expresamente las competencias sobre "servicios de protocolo y ceremonial referidos a la Presidencia de la Junta de Andalucía".

Sobre la base de dicha competencia se pretende realizar la ceremonia conmemorativa y acto institucional del Día de Andalucía y entrega de las Medallas de Andalucía en el Teatro de la Maestranza, día de interés no sólo para la Administración de la Junta de Andalucía, sino también para todos los poderes públicos territoriales del Estado, Ayuntamientos andaluces, Diputaciones Provinciales, etc. El acto supone el ceremonial y reconocimiento de Andalucía, de nuestro valioso patrimonio cultural y social, siendo parte esencial de España, en la que los andaluces y andaluzas nos reconocemos, lo cual no deja de ser sino una actividad principalmente para celebrar y dar a conocer el gran acervo cultural de nuestros valores universales.

En cuanto a la competencia para la aceptación de cesiones de uso a favor de la Comunidad Autónoma, hay que estar a lo establecido por el dispositivo primero del Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delega la competencia para la aceptación de cesiones de uso a favor de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, en las personas titulares de las distintas Consejerías o en el máximo órgano directivo de sus Entidades Públicas dependientes, para el cumplimiento de sus competencias.

### TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA.-

1.- LA CONSEJERÍA se compromete a cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno del lugar de actuación y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

La supervisión de todos los aspectos técnicos y la decisión última respecto a ellos serán competencia de la persona designada como Director Técnico o en la persona que delegare.

Cualquier uso de las instalaciones distinto al pactado deberá contar con el visto bueno de la Dirección Técnica del Teatro.

El calendario y horarios de los distintos ensayos y/o pruebas que se deseen hacer del acto, deberá contar con la aprobación de la Dirección Técnica del Teatro de la Maestranza.

2.- Cualquier servicio extraordinario que se solicitara del Teatro o de su personal sería abonado de forma independiente.

3.- Corresponderá a LA CONSEJERÍA cualquier gasto que genere la celebración del acto, y que según el clausulado de este Convenio, no tenga que ser asumido por EL TEATRO.

Asimismo corresponderá a LA CONSEJERÍA responder de los daños que pudiera sufrir el personal no afecto al Teatro ya sea en cualquier acto, previo al acto o bien en el mismo. EL TEATRO declina cualquier responsabilidad por tales riesgos.

4.- Todas las cargas sociales y fiscales, tanto de LA CONSEJERÍA como de las personas que intervienen en el acto, son responsabilidad exclusiva de LA CONSEJERÍA o de los intervinientes, en su caso.

5.- LA CONSEJERÍA en cualquier caso se hace responsable de todo desperfecto o anomalía que se produjese en los bienes del Teatro durante su uso, sin renunciar al derecho de repetición frente a los que realmente lo causasen.

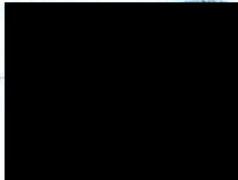
**CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TEATRO.-**

1.- EL TEATRO pondrá a disposición de LA CONSEJERÍA, el Teatro de la Maestranza en "orden de marcha", lo que incluye material y personal técnico, de limpieza, sala, seguridad y mantenimiento, en la forma en que habitualmente se atiende este tipo de espectáculos y cuenta generalmente EL TEATRO. Cualquier material o personal extraordinario sería por cuenta de LA CONSEJERÍA.

2.- EL TEATRO repercutirá a LA CONSEJERÍA todos los gastos de carácter ordinario (uso del Teatro, "orden de marcha", etc.) que pueda generar dicha utilización y que se cifran en 26.600,00 euros, más el 21% de IVA.

3.- EL TEATRO se verá obligado a obtener y abonar los permisos necesarios a que le obliga la titularidad del Teatro, así como la situación "en orden de marcha" a la que se compromete en el apartado 1. Cualquier otro tributo será abonado por LA CONSEJERÍA.

4.- Cualquier tipo de grabación o emisión en directo o diferido del acto por radio o televisión generará el abono por parte de LA CONSEJERÍA de una cantidad adicional a la contemplada en el apartado 2 de la presente Cláusula, en virtud de la aplicación del convenio colectivo laboral vigente en EL TEATRO. Dicha cantidad se cifra en 11.353,05 euros, más el 21% de IVA. Ambas cantidades se abonarán conjuntamente. Sólo se exceptúan del pago la emisión en directo por el circuito cerrado de televisión del Teatro a efectos de control de seguridad, la grabación audiovisual "doméstica" a efecto exclusivo de archivo del mismo Teatro y los cinco minutos para informativos y publicidad que recogen las distintas cadenas de radio y televisión.



## **QUINTA.- DIFUSIÓN.-**

El acto se celebrará el día 28 de febrero de 2020.

Por parte de EL TEATRO se autorizaran expresamente emisiones por radio o televisión, filmaciones o reproducciones con cualquier clase de instrumentos o aparatos, tanto del acto completo como de parte sustancial del mismo, con las condiciones establecidas en el apartado cuarto de la Cláusula Cuarta de este convenio. No obstante, es de la absoluta responsabilidad de LA CONSEJERÍA obtener los permisos correspondientes de los intervinientes en el mismo y autores para realizar cualquier tipo de emisión, grabación o reproducción.

## **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la realización de las actuaciones conveniadas aquí reguladas a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal o cuando se trate de datos de carácter personal salvo causa legítima. Este deber se mantendrá incluso una vez finalizada la vigencia de este convenio.

## **SÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-**

Las partes deberán cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, EL TEATRO tendrá la condición de encargado del tratamiento de conformidad con el artículo 28 del RGPD y deberá tratar los datos personales de los cuales LA CONSEJERÍA es responsable del tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" de este convenio, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del convenio, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", la parte encargada del tratamiento lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la parte responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la parte responsable del tratamiento recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la parte encargada del tratamiento ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN.**

Los derechos y obligaciones reconocidos en el presente convenio no podrán ser cedidos o transferidos sin permiso escrito, expreso del consentimiento mutuo, firmado por EL TEATRO y LA CONSEJERÍA.

Asimismo, cualquier modificación en su clausulado precisará acuerdo expreso de ambas partes.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

En caso de incumplimiento del presente Convenio la parte que incumpliera indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados. El incumplimiento será causa de resolución del Convenio.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-**

El presente Convenio producirá sus efectos a partir del día de su firma y se extinguirá al finalizar la realización y liquidación, a plena conformidad de las partes, de los actos conmemorativos que lo motivan, sin que aquella pueda producirse después del 28 de abril de 2020.

**UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.-**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por un miembro del Servicio de Administración General y Contratación de la Consejería, y otro del Teatro, pudiendo ambos estar asistido por otro técnico o asesor que designen.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de consentimiento por ambas partes, se firma el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DEL TEATRO  
DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL  
ARENAL, S.A.

D. Javier Menéndez Álvarez.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR  
P.D.F. (Orden de 21 de enero de 2020)

D. Eugenio Pedro Benítez Montero.

## ANEXO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

**Parte responsable del tratamiento:** Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Secretaría General de la Presidencia)

**Parte encargada del tratamiento:** Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.

### A) Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la parte encargada del tratamiento se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente convenio o demás documentos asociados aplicables a la ejecución del convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente convenio.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en este Anexo.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la parte encargada del tratamiento, siendo deber de la parte encargada del tratamiento instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del convenio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición la parte responsable del tratamiento dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.



g). Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

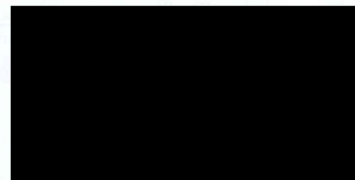
h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al la parte responsable del tratamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la parte encargada del tratamiento como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizadas la actuaciones objeto del presente convenio, se compromete, según corresponda y se instruya en este Anexo, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la parte encargada del tratamiento por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en este Anexo, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en este Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control la parte responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto de la parte encargada del tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en el Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

k) Salvo que se indique otra cosa en este Anexo o se instruya así expresamente por el la parte responsable del tratamiento, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subencargados autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos asociados, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la parte encargada del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la parte encargada del tratamiento informará por escrito al la parte responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.



l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al la parte responsable del tratamiento, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al la parte responsable del tratamiento con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

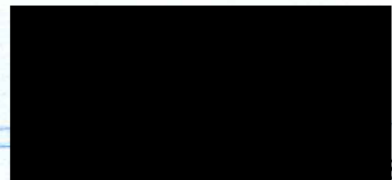
La parte encargada del tratamiento asistirá a la parte responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el la parte responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y demás documentos asociados y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta la parte responsable del tratamiento, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición la parte responsable del tratamiento a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.



p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como este Anexo, relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el convenio de encargo de tratamiento entre el la parte responsable del tratamiento y la parte encargada del tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente convenio y demás documentos asociados y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este convenio; prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del convenio.

**B) Subencargados de tratamiento.**

Cuando se produzca una subencargo a terceros de la ejecución del convenio y el subencargado deba acceder a Datos Personales, la parte encargada del tratamiento lo pondrá en conocimiento previo la parte responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subencargo.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

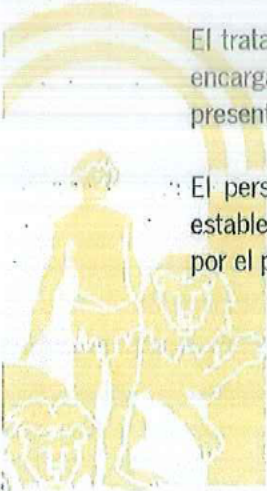
- Que el tratamiento de datos personales por parte del subencargado se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este convenio y a las instrucciones de la parte responsable del tratamiento.
- Que la parte encargada del tratamiento y la empresa subencargado formalicen un convenio de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio, el cual será puesto a disposición de la parte responsable del tratamiento.

La parte encargada del tratamiento informará la parte responsable del tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subencargados, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

**C) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

El tratamiento consistirá exclusivamente en los tratamientos de datos imprescindibles para que la parte encargada del tratamiento lleve a cabo las actividades que le correspondan de conformidad con el presente convenio.

El personal adscrito por el encargado del tratamiento, para proporcionar las actuaciones conveniadas establecidas en el Convenio puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el objeto del convenio.



En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

### D) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el encargado del tratamiento son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CPAI - Relaciones institucionales de la Presidencia de la Junta de Andalucía (listado de contactos, coordinación de eventos y protocolo) <a href="https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/181461.html">https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/181461.html</a> Únicamente en lo necesario para la realización de las actividades conveniadas por la parte encargada del tratamiento	Ciudadanía Cargos públicos Representantes y personal de personas jurídicas	Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, e-mail) Datos profesionales (organización, cargo)

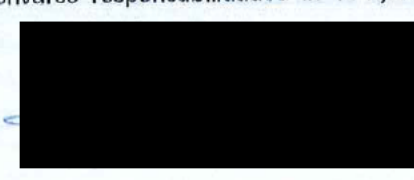
### C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input checked="" type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input checked="" type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

### F) Disposición de los datos al terminar el Convenio.

Una vez finalice el encargo, la parte encargada del tratamiento debe destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



**G) Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las previstas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica si se trata de tratamiento de datos automatizado o semiautomatizado.
- Las previstas en los artículos 105 a 114 del Real Decreto 1720/2007, si se trata de tratamientos no automatizados.

El encargado del tratamiento no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de LA CONSEJERÍA.

A estos efectos, el personal del encargado del tratamiento debe seguir las medidas de seguridad establecidas por LA CONSEJERÍA, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por LA CONSEJERÍA.



*(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el LA CONSEJERÍA estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

